



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria –Custodia y Cuidados
Demandante	Denis Juliana Posada Posada
Demandado	Elier Delgado Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00222 00
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 676
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar la evidencia de la búsqueda de los datos de ubicación del demandado.
2. Deberá determinar en debida forma, los hechos y pretensiones orientados al tema de custodia y cuidados de la menor.
3. Deberá adecuar hechos y pretensiones, para determinar si se pactó cuota alimentaria de manera verbal o por escrito, y por cuanto valor, así mismo, si a la fecha el progenitor está aportando la cuota y si es completa y ajustada a la fecha o es parcial a lo pactado.
4. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la menor, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.



6. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
7. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
9. Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia conocido del demandado mediante correo postal autorizado.
10. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6b322bc05290d70a0e13766d4cd94b5a061d17b41cfd935580c630eede32c**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>